



G. L. Núm. 2663

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 17 de septiembre del año 2021, mediante la cual, en ocasión a la obligación de retención a los proveedores del estado de un 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR), consulta si puede retener el 10% por pago de servicios de alquileres y honorarios profesionales, conforme lo establecido en el Artículo 309 del Código Tributario (modificado por el Artículo 10 de la Ley Núm. 253-12 de fecha 09 de noviembre de 2012), y si debe reportar las retenciones que realiza a los proveedores en el caso de las facturas a crédito, en la Declaración y Pago de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias del Formulario (IR-17), en el mes de emisión de la factura (agosto) o en el mes que se realiza el pago y la retención (septiembre); esta Dirección General le informa que:

Siempre que se trate de pagos efectuados por XXXX a personas físicas no ejecutados en relación de dependencia, por concepto de servicios de alquileres, así como de honorarios profesionales, se deberá efectuar la retención del 10% del monto pagado, conforme lo indicado en los literales a) y b) del Artículo 309 del Código Tributario y en el Artículo 68 (bis) del Decreto Núm. 139-98<sup>1</sup>, los cuales deberán ser reportados en la Declaración y Pago de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias del Formulario (IR- 17), los primeros 15 días del mes siguiente al de la facturación del servicio, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Norma General Núm. 07-18<sup>2</sup>.

Es importante indicarle que, los pagos por concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales, se encuentran sujetos a la retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como el servicio de alquiler, en tanto se trate de inmuebles destinados a local comercial, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Tributario y el Artículo 25 del Decreto Núm. 293-11<sup>3</sup>, en virtud de lo cual, la Oficina Nacional de Defensa Pública está en la obligación de declararlo y pagarlo a la Administración Tributaria.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

<sup>2</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.

<sup>3</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

